



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN OBLIGATORIA, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO DE PRUEBAS y TRÁMITE Y JUZGAMIENTO. Artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social

(RESUMEN DE AUDIENCIA - ESCUCHAR CD PARA AUDIENCIA COMPLETA)

Fecha	Viernes, 4 de diciembre de 2020	Hora	3:00 P.M.
--------------	---------------------------------	-------------	-----------

RADICACIÓN DEL PROCES																				
0	5	0	0	1	3	1	0	5	0	0	5	2	0	1	9	0	0	5	5	4
Departamento	Municipio	Código Juzgado	Especialidad	Consecutivo Juzgado	Año	Consecutivo														

SUJETOS PROCESALES			
Demandante	GLORIA ALICIA OLAYA RODRIGUEZ	Identificación	C.C. No. 43.724.133
Demandadas	COLPENSIONES E.I.C.E. PROTECCIÓN S.A. PORVENIR S.A. COLFONDOS S.A.	Identificación	Nit. No. 900.336.004-7 Nit. No. 21-160.247-04 Nit. No. 800.144.331-1 Nit. No. 800.149.496-2

Audiencia N°421

1. ETAPA DE CONCILIACIÓN OBLIGATORIA

DECISIÓN				
Acuerdo Total		Acuerdo Parcial	No Acuerdo	X
Atendiendo a la Certificación No. 254722019 del 20 de septiembre de 2019 (fl 193), en la que se manifiesta la determinación de no proponer fórmula conciliatoria favorable en el presente proceso; así como lo indicado por las apoderadas y representantes legales de PROTECCIÓN S.A., PORVENIR S.A. y quienes manifiestan no asistirles animo conciliatorio, la apoderada y representante legal de COLFONDOS S.A. manifiesta tener animo conciliatorio; se declara fallida la presente etapa procesal.				

2. ETAPA DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS

DECISIÓN			
Excepciones	Si	No	X
Este Despacho advierte que las entidades demandadas se abstuvieron de formular excepciones previas, o excepciones de mérito que ostenten el carácter de mixtas, por lo que no es necesario emitir ningún pronunciamiento en esta etapa del proceso.			

3. ETAPA DE SANEAMIENTO

DECISIÓN			
No hay necesidad de sanear	X	Hay que sanear	

4. ETAPA DE FIJACIÓN DEL LITIGIO

Problema Jurídico: a resolver, consiste en determinar si el traslado de la afiliación de GLORIA ALICIA OLAYA RODRIGUEZ al Régimen de Ahorro Individual, carece o no de validez y/o eficacia; si existió o no un error que pudiere haber viciado su consentimiento; o, si su consentimiento fue debidamente informado.

Consecuencialmente, habrá que establecer que efectos se siguen de la decisión tomada por el despacho.

Se considerará si prosperan o no las excepciones propuestas por las entidades demandadas.

Hechos Admitidos:

En los hechos narrados por la parte demandante, éste admite su traslado entre regímenes pensiones, con destino a la AFP Porvenir, su posterior traslado a la AFP OLD MUTUAL y su retorno a la AFP Porvenir.

Colpensiones aceptó:

- Que el demandante estuvo afiliado al ISS y que le radicó a Colpensiones solicitud de retorno al RPM.

La AFP Protección S.A. aceptó:

- La suscripción del formulario de afiliación de la demandante a AFP SANTANDER hoy PROTECCIÓN.
- Que, en proyección pensional al demandante, se le indicó que en el régimen de prima media obtendría una mesada pensional en la modalidad de garantía de pensión mínima.

La AFP Porvenir S.A. aceptó:

- manifestó no constarle ninguno de los hechos narrados en la misma.

La AFP Colfondos S.A. aceptó:

- manifestó no constarle ninguno de los hechos narrados en la misma.

5. ETAPA DE DECRETO DE PRUEBAS

PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE

Documental: por su conducencia y pertinencia se decretan como pruebas documentales las allegadas a folios 37 a 63 y 71 a 73 del expediente, de las que no se excluyen pruebas y que no se enlistan en aras de la brevedad.

PRUEBAS SOLICITADAS POR COLPENSIONES

Documental: por su conducencia y pertinencia se decretan como pruebas documentales el expediente administrativo de la demandante, aportado en medio magnético y que reposa a folio 96 del plenario.

Interrogatorio de Parte: que a instancias de la apoderada de Colpensiones deberá absolver la demandante.

PRUEBAS SOLICITADAS POR PROTECCIÓN

Documental: por su conducencia y pertinencia se decretan como pruebas documentales las allegadas a folios 136 a 160 del expediente, y que no se enlistan nuevamente en aras de la brevedad.

Interrogatorio de parte: Que deberá absolver el demandante, con exhibición de documentos.

PRUEBAS SOLICITADAS POR PORVENIR S.A.

Documental: por su conducencia y pertinencia se decretan como pruebas documentales las allegadas a folios 179 a 191 del expediente, y que no se enlistan nuevamente en aras de la brevedad.

Interrogatorio de parte: Que deberá absolver el demandante, con exhibición de documentos.

PRUEBAS SOLICITADAS POR COLFONDOS S.A.

Documental: por su conducencia y pertinencia se decreta como prueba documental la allegada a folio 209 del expediente, y que no se enlista nuevamente en aras de la brevedad.

Interrogatorio de parte: Que a instancias de la apoderada de la AFP absolverá el demandante. (la apoderada desiste de esta prueba).

PRUEBAS DECRETADAS DE OFICIO

Ninguna.

Audiencia N° 424

6. ETAPA DE PRÁCTICA DE PRUEBAS

PRUEBAS POR PRACTICAR

Ninguna.

7. ETAPA DE ALEGATOS DE CONCLUSIÓN

ALEGATOS DE CONCLUSIÓN

Las apoderadas de todas las partes presentan alegatos finales.

8. ETAPA DE CLAUSURA DEL DEBATE PROBATORIO

DECISIÓN

En este estado de la diligencia y toda vez que en el presente proceso no existen otras pruebas para practicar, esta Dependencia Judicial declara cerrado el debate probatorio en el mismo.

9. AUDIENCIA DE JUZGAMIENTO

RESUELVE

Sentencia No.176 de 2020

PRIMERO: DECLARAR la ineficacia del traslado de GLORIA ALICIA OLAYA RODRIGUEZ, identificada con CC No. 43.724.133, del Régimen de Prima Media al Régimen de Ahorro Individual, por falta de consentimiento informado, lo que derivó error en el consentimiento del demandante al momento de afiliarse al régimen administrado por la AFP PROTECCIÓN S.A.

SEGUNDO: DECLARAR que la afiliación de GLORIA ALICIA OLAYA RODRIGUEZ, identificado con CC No.43.724.133, al Régimen de Prima Media, no ha tenido solución de continuidad en el tiempo en el que ha estado activamente vinculado al Sistema General de Pensiones.

TERCERO: CONDENAR a la AFP PROTECCIÓN S.A., a trasladar a COLPENSIONES, dentro de los 30 días siguientes a la ejecutoria de esta providencia, los aportes efectuados por la demandante, incluidos los frutos y rendimientos que sobre los mismos se hubieren causado, asumiendo con cargo a su patrimonio el concepto de gastos de administración. Así mismo se ORDENA a la AFP PORVENIR S.A. y a la AFP COLFONDOS S.A. trasladar a Colpensiones el concepto por gastos de administración en proporción al tiempo que estuvo afiliado el demandante, conforme lo dicho en la parte motiva.

CUARTO: CONDENAR a COLPENSIONES a recibir a la demandante y los aportes que la AFP PROTECCIÓN S.A. le devuelva, como resultado de la ineficacia decretada, y a tener en cuenta el tiempo cotizado por el demandante en el Régimen de Ahorro Individual, como semanas cotizadas que deberán reflejarse en la historia laboral de éste.

QUINTO: DECLARAR la improperidad de todos y cada uno de medios exceptivos propuestos por la AFP PROTECCIÓN S.A., la AFP PORVENIR S.A., la AFP COLFONDOS y COLPENSIONES, de conformidad con las consideraciones expuestas en la parte motiva.

SEXTO: CONDENAR en COSTAS a la AFP PROTECCIÓN S.A., AFP PORVENIR S.A. y AFP COLFONDOS S.A. Inclúyase como agencias en derecho a favor de GLORIA ALICIA OLAYA RODRIGUEZ, identificado con CC No. 43.724.133, la suma de \$2.663.409, que equivalen a 3 SMLMV, en proporción de 1 SMLMV a cargo de cada una de las AFP. Se absuelve de costas procesales a Colpensiones.

SÉPTIMO: Se CONCEDE el grado de CONSULTA ante el Honorable TRIBUNAL SUPERIOR DE MEDELLÍN, SALA DE DECISIÓN LABORAL, en favor de COLPENSIONES.

APELACIÓN

La apoderada de COLPENSIONES presenta recurso de apelación frente a la decisión proferida por el Despacho. Sin recursos por la parte demandante.

DECISIÓN

Se concede los recursos de apelación interpuestos por las apoderadas, COLFONDOS S.A., PORVENIR S.A. y PROTECCION S.A.; así mismo, se concede el grado jurisdiccional de la consulta en favor de Colpensiones, se remite el expediente al H. Tribunal Superior de Medellín - Sala Laboral para lo de su competencia.

Lo anterior se ordena notificar en ESTRADOS. Se firma el acta por quienes intervinieron en la presente diligencia.



JOHN ALFONSO ARISTIZÁBAL GIRALDO
JUEZ



CAROLINA HENAO VALDÉS
SECRETARIA